



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00046-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez demanda ordinaria laboral promovida por MARTHA LUZ JENNY RIANO RIANO contra MEGALINEA S.A. y el BANCO DE BOGOTÁ S.A.; sometida a reparto y asignada al presente Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Entra a resolver admisión.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25A CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer al(a) abogado(a) CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado(a) con CC 80.211.681 y TP 194.439 del CSJ como apoderado(a) de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **LAURA CRISTINA GIRALDO CASTAÑO** contra **MEGALINEA S.A.** y contra el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**.

TERCERO: Notificar personalmente, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio a las demandadas MEGALINEA S.A. y contra el BANCO DE BOGOTÁ S.A. y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de las demandadas, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: **Requerir a las demandadas** para que alleguen las pruebas documentales solicitadas por la parte actora en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, lo anterior de conformidad con el numeral 2° del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 038 Hoy 16 de marzo de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cb4ab7aafc1516c7eccd9b56904e4ecfcc9d6b57852d1b9d3dd020066f261b**

Documento generado en 14/03/2021 07:17:42 PM